

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00087

Se rechaza la comunicación para notificación personal remitida a la dirección física de la demandada Blanca Cecilia Moyano Delgado, dado que lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 es una notificación personal mediante mensaje de datos, esto es, al correo electrónico o sitio digital de ella, como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues por ello esta notificación se entiende "*realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación*".

Y es que la Corte Constitucional declaró "*exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*" (sentencia C-420 de 2020).

Reconócese a la abogada Claudia Alejandra Cardona Londoño como apoderada de la demandada Blanca Cecilia Moyano Delgado, en los términos del poder conferido.

Tiénese como notificada a la demandada Blanca Cecilia Moyano Delgado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda proferida en su contra y las demás providencias proferidas desde el día en el que se notifique el presente auto (art. 301 inc. 2 C.G.P.).

Por secretaría remítase los traslados respectivos y contrólense los términos que posee la demandada.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

---

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-156 de 13 de septiembre de 2021

**Firmado Por:**

**John Sander Garavito Segura  
Juez Municipal  
Civil 76  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d3a9022c83c96c46eeceedf7cb3b26273871fb6a63b3337582238f01a85500  
2**

Documento generado en 10/09/2021 04:53:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**